

FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA – FONDOLÍMPICA
REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo No. 004 del 9 de junio de 2022

Por medio del cual se reforma integralmente el Reglamento del Fondo de Bienestar Social del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el acuerdo No. 004 del 29 de Mayo/2003, la Junta Directiva expidió el reglamento del Fondo de Bienestar Social de la entidad, cuya finalidad es el desarrollo de actividades de educación, salud, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.
2. Que, atendiendo a los cambios producidos tanto en la normatividad vigente, como en las necesidades de los asociados, se requiere actualizar dicho reglamento, es pertinente efectuar una reforma integral del mismo,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como objetivo satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, cultura, calamidad doméstica, previsión y solidaridad de los asociados, directivos y empleados del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA, y a la comunidad en general.

ARTICULO 2º. RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- a) Las sumas de dinero que determine la Asamblea del Fondo, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual.
- b) Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar Social.
- c) Los demás permitidos por la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los recursos del Fondo de Bienestar serán ejecutados durante el respectivo ejercicio contable, sin perjuicio de que puedan quedar remanentes para ser ejecutados durante el ejercicio siguiente.

ARTICULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

1. Educación: Consiste en la formulación de estrategias y diseño de mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación, y se subdivide en:
 - a. Promoción: Actividades encaminadas a permitir a los asociados y empleados del Fondo conocer la filosofía, principios, características y fines de la asociación y la ayuda mutua.
 - b. Formación: Enseñanza de elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento del Fondo de Empleados.
 - c. Capacitación: Entrenamiento en áreas administrativas, operativas y de control del Fondo de Empleados.
 - d. Investigación: Determinación de los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee el Fondo para responder a los requerimientos de los asociados y para obtener la información especializada requerida para su normal desarrollo y funcionamiento.
 - e. Información: Disposición de canales de comunicación para mantener actualizados a los asociados acerca de las actividades, servicios y, en general, sobre la situación del Fondo de Empleados.
 - f. Cultura: Fomento de actividades de educación social, cultura, deportes, civismo, recreación y desarrollo comunitario en general.
2. Solidaridad: Ofrecimiento de auxilios económicos o en especie a los asociados y sus familiares, en casos de calamidades debidamente comprobadas, tales como fallecimiento, desastres naturales, accidentes, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda y otros casos de calamidad doméstica.
3. Previsión: Ofrecimiento de productos y servicios que ayuden a mitigar los efectos de la ocurrencia de siniestros en el núcleo familiar del asociado, tales como seguros exequiales, de salud, de vida, entre otros.
4. Las demás que considere la Junta Directiva, así como las que contemplen las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4º. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los asociados y empleados del Fondo, así como su grupo familiar, entendiéndose por tal el conformado por su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres, hermanos menores de edad o que demuestren depender económicamente del asociado. **PARÁGRAFO:** En todos los casos, especialmente en los de cambio de estado civil, se tendrán como beneficiarios los que se encuentren debidamente inscritos como tales en la empresa empleadora

ARTICULO 5º. ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, el Comité de Bienestar Social determinará

oportunamente la manera como distribuirán los recursos del Fondo de Bienestar, procurando atender equitativamente las diferentes actividades que ha de desarrollar, con sujeción a los postulados y principios de la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

PARÁGRAFO: El Fondo de Bienestar Social es de carácter agotable y, en consecuencia, los auxilios y erogaciones que se contemplan en el presente Reglamento se pagarán en la medida en que existan recursos disponibles para ello. Una vez se haya agotado este fondo, las actividades y auxilios contemplados en éste podrán efectuarse con cargo a los gastos generales de la entidad.

ARTICULO 6º. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. El Comité de Bienestar Social estará integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será el (la) director(a) de Bienestar Social del Fondo y los otros dos deberán pertenecer a la Junta Directiva.

ARTICULO 7º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: El Comité de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

1. Designar al Coordinador y al Secretario del Comité.
2. Velar porque se cumplan debidamente el objetivo del Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados.
3. Elaborar los planes y programas que se desarrollarán con los recursos del Fondo de Bienestar Social, y ejecutarlos, con sujeción a lo dispuesto en la ley, el estatuto y el reglamento, así como a las directrices señaladas por la Junta Directiva.
4. Evaluar las solicitudes de auxilios y autorizar su otorgamiento.
5. Presentar a la Junta Directiva las recomendaciones que en materia de Bienestar Social considere pertinentes.

ARTICULO 8º. AUXILIOS. Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser utilizados para otorgar auxilios a los beneficiarios mencionados en el presente reglamento, en el estricto orden de radicación de las solicitudes, salvo casos de que por su naturaleza se consideren prioritarios. Estos auxilios son:

1. Auxilio Mortuario por muerte del asociado: Se reconocerá a los beneficiarios debidamente inscritos en el Fondo, en la empresa empleadora o en su defecto, a los reconocidos como tales por la ley, la suma de \$2.000.000, previa comprobación del parentesco y del fallecimiento, en la forma y términos establecidos por la ley. La entrega del auxilio se hará de la siguiente manera: 1) Al cónyuge o compañero(a) permanente. 2) Si el asociado fuere soltero, a cualquiera de sus padres. 3) Si se encontraba separado, a cualquiera de sus hijos. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse reclamantes con distintos intereses, se aplicará el criterio que adopte la empresa empleadora para la entrega de las prestaciones sociales, sin perjuicio de que, a criterio del Comité

de Bienestar Social o la Junta Directiva, pueda entregarse a quien compruebe haber pagado los gastos funerarios.

2. Auxilio Mortuorio por miembros del núcleo familiar del asociado: En caso de muerte del cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos menores o que dependan económicamente del asociado, se reconocerá al asociado la suma de \$1.100.000, previa comprobación del parentesco y del fallecimiento, en la forma y términos establecidos en la ley.

PARAGRAFO 1: En todos los casos, especialmente en los de cambio de estado civil, se tendrán como beneficiarios los que se encuentren debidamente inscritos como tales en la empresa empleadora.

PARAGRAFO 2: En caso de que el asociado no cuente con los registros civiles requeridos, la Junta Directiva podrá autorizar que se acepten como pruebas las partidas eclesíásticas de bautismo o matrimonio, según el caso.

ARTICULO 9°. CONTROL DE AUXILIOS. La Gerencia del Fondo mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude, falsedad o inexactitud por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones establecidas en el Estatuto.

PARÁGRAFO. Los auxilios se otorgarán en el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido, salvo lo dispuesto en el artículo 8o. para los casos prioritarios.

ARTICULO 10°. SEGURO CONTENIDOS HOGAR. FONDOLÍMPICA contará con una póliza que ampare los contenidos de la vivienda de sus asociados, en caso de pérdida total o parcial de éstos, ocasionada por desastres naturales, incendio u otros eventos similares, debidamente detallados en la misma, asumiendo el costo de la prima correspondiente, con cargo al Fondo de Bienestar Social. Este seguro reemplaza el auxilio por destrucción parcial de vivienda contemplado en reglamentos anteriores.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, de manera excepcional, podrá autorizar auxilios por destrucción parcial de vivienda para asociados damnificados por catástrofes naturales, cuya afectación no se encuentre cubierta por este seguro, hasta por \$1.100.000.

ARTICULO 11°. PLAN DE TRABAJO. El Comité de Bienestar Social deberá elaborar un plan de trabajo de las actividades que se propone desarrollar en el período para el cual fue elegido; corresponde al Gerente del Fondo la ejecución de éste, así como de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y en el presente reglamento.

ARTICULO 12°. INFORMES. Al final del ejercicio, el Comité de Bienestar Social elaborará un informe detallado de sus actividades, el cual formará parte del del Informe General de la Junta Directiva que será presentado en la Asamblea General.

ARTICULO 13°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 9 de junio de 2022, tal como consta en el acta No. 358 de la misma fecha.

REFORMAS INCLUÍDAS		
ARTÍCULOS REFORMADOS	ACTA JUNTA DIRECTIVA	FECHA
8° Números 1, 2 y 3	393	Abril 24 de 2025
8° Numeral 3	405	Marzo 12 de 2026